



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 171 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 MAY 2026

VISTO:

El Informe N° 000153-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Opinión Legal N° 000057-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, Informe N° 000376-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Resolución Directoral Regional N° 215-2011-GRA/GG-GRI-DRTCA, Solicitud con Reg./Exp.2026-0001682; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Solicitud con Reg./Exp.2026-0001682, servidora pública Bertha Villanueva Cavero, solicita proyectar Resolución Directoral de séptimo quinquenio, que al haber cumplido cinco (5) años de servicio a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, desde 14 de abril 2011 al 14 de abril del 2016, motivo por el cual solicita dicho reconocimiento;

Que, mediante Informe N° 000376-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite al Director de Asesoría Jurídica, solicitando Opinión Legal de reconocimiento de séptimo quinquenio peticionada por la servidora BERTHA VILLANUEVA CAVERO, a partir del 14 de abril del 2011 al 14 de abril del 2016,

Que, con Opinión Legal N° 000057-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, el Abog. Juan Manuel Janampa Bolívar, de la Oficina de Asesoría Jurídica, menciona que; de los actuados se tiene que, con fecha 26 de marzo del 2026, la servidora pública de carrera Asistente Social. Bertha Haydee Villanueva Cavero, recurre a esta Entidad solicitando, el reconocimiento del séptimo quinquenio; argumentando que es servidora pública en la Sub Dirección de Fiscalización, como Responsable de Multas y Sanciones de la Dirección de Transportes y Circulación; que ha cumplido cinco años desde el 14 de abril del 2011 al 14 de abril del 2016, según Resolución Directoral Regional N° 215-2011-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 08 de agosto del 2011, en la que se le ha reconocido el Sexto Quinquenio por haber cumplido 30 años de servicios efectivos prestados al Estado el 14 de abril del 2011. En cuyo artículo segundo se le ha ampliado la Bonificación Personal a la servidora indicada del 25% al 30% a razón de 5% sobre su remuneración básica conforme determina la Ley. Que de acuerdo al artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276, la





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 171 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 MAY 2026

bonificación personal se otorga el 5% del haber básico por cada quinquenio de servicios sin exceder ocho quinquenios. Este beneficio aplica a los servidores públicos nombrados y se concede de oficio. Por tanto, para el cómputo del séptimo quinquenio se tomará en cuenta desde la última resolución que se le reconoce el sexto quinquenio. En consecuencia, los ingresos del régimen del Decreto Leg. N° 276 se encuentran reguladas por las normas que establecen los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad pública.

Del marco normativo se tiene que, el literal c) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establecía el derecho a percibir bonificación a los servidores públicos de carrera. Así como el artículo 8° del Decreto Ley N° 22404, del 26 de diciembre del 1978; señalaba que la bonificación personal es aquella que se otorga al personal nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios y se calcula sobre la remuneración básica, sin exceder de 06 quinquenios, a razón de un porcentaje que se establecerá en cada periodo presupuestal sin reducción de los montos que se vinieran percibiendo. Para efectos de su cálculo serán computados los servicios en la Administración Pública a jornada legal de trabajo.

Del mismo modo, el inciso c) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establecía que la Bonificación Personal que perciben los funcionarios, directivos y servidores se continuará otorgando como base de cálculo la remuneración básica. Al respecto el SERVIR con Informe Técnico N° 1715-2016-SERVIR/GPGSC del 26 de agosto del 2016, señala que, a efectos de realizar el cálculo sobre la Bonificación Personal, se otorga por cada quinquenio, sin exceder de ocho, a razón del 5% de la Remuneración Básica del servidor. Es decir, cada cinco años, y se concederá (por única vez en cada caso) la Bonificación para lo cual se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, sin que adquiera naturaleza acumulativa o constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral, por lo que concluye que la Bonificación Personal se concederá cada cinco años (por única vez en cada caso, según el nivel de carrera) y se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma.

Lo que se corrobora con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, que establece la remuneración básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado, y sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y de la compensación de tiempo de servicios. Y de las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos, se advierte que la recurrente es servidora pública nombrada y como personal activo viene laborando a la fecha; con cuya precisión la bonificación Personal reclamada corresponde al periodo del séptimo quinquenio, del 14 de abril del 2011 al 14 de abril del 2016; siendo estos los años siguientes: 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. En dichas circunstancias, estos cinco años señalados, aún son consideradas para su reconocimiento de quinquenio debido a que en dicha fecha continuaba vigente las normas antes mencionadas sobre los quinquenios, adquiriendo su derecho en su oportunidad, además de ello la solicitante se encuentra laborando siendo personal activo para el AIRHSP; por ende, la administrada se encuentra incurso en acceder a dicho beneficio.





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 171 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 MAY 2026

Al respecto con posterioridad la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019, autorizó al MEF a consolidar en un Único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de Ley emitida por el Gobierno Central (Decreto Supremo N° 261-2019-EF), que perciben por igual modo todo el personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a excepción del Incentivo laboral-CAFAE. El Decreto Supremo N° 261-2019-EF aprobó el MUC, consolidando todos los conceptos transversales, incluida la bonificación personal (Quinquenios), quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan y se prohíbe la percepción adicional de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria, con excepción del Beneficio Extraordinario Transitorio-BET y del Incentivo Único-CAFAE. En consecuencia, los ingresos del régimen laboral de Decreto Supremo N° 276, se encuentran reguladas por las normas que establecen los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que entró en vigencia el 02 de enero del año fiscal 2020;

Por lo considerados expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica, con criterio de equidad, razonabilidad, justicia y legalidad OPINA: Porque se declare PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento del Séptimo Quinquenio, del periodo del 15 de abril del 2011 al 15 de abril del 2016; en atención al artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276, vigente a dicha fecha sobre bonificación personal que otorga el 5% del haber básico por cada quinquenio de servicios sin exceder ocho quinquenios; beneficio que se aplica y se concede en lo solicitado por la servidora pública nombrada Asistente Social BERTHA HAYDEE VILLANUEVA CAVERO, Especialista Administrativa II, Nivel Remunerativo SPC, de la Sub Dirección de Fiscalización de la Unidad Dirección de Transportes y Circulación. En dicha situación, emítase el acto administrativo correspondiente;

Que, al respecto, la Autoridad Nacional Civil – SERVIR en su condición de ente rector, a través de la gerencia de Gestión de Políticas del Servicio Civil, sobre la bonificación personal del servidor de carrera, mediante Informe Técnico N° 1715-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de agosto del 2016, refiriéndose a la Bonificación Personal, manifiesta que a efectos de realizar el cálculo sobre la bonificación Personal, se otorga por cada quinquenio, sin exceder de ocho, a razón de 5% de la remuneración Básica del servidor. Es decir, cada cinco años y se concederá (por única vez en cada caso) la Bonificación para lo cual se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho sin que adquiera naturaleza acumulativa o constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral, por lo que concluye que la Bonificación Personal se concederá cada cinco años (por única vez en cada caso) y se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, de la Ley N° 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 171 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 MAY 2026

Transportes y Comunicaciones Ayacucho, aprobado por Decreto Regional N° 011-2024-GRA/GR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 648-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Se Declare **PROCEDENTE**, la solicitud de **reconocimiento del Séptimo Quinquenio**, del periodo del 15 de abril del 2011 al 15 de abril del 2016, equivalente al 5% de su remuneración básica, solicitado por la servidora pública nombrada Asistente Social **BERTHA HAYDEE VILLANUEVA CAVERO**, Especialista Administrativa II, Nivel Remunerativo SPC, de la Sub Dirección de Fiscalización de la Unidad Dirección de Transportes y Circulación.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER**, al Órgano competente para que realice las acciones de administración que correspondan para la atención y ejecución presupuestal de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - **ESTABLECER**, que el Responsable del Área de Informática, cumpla con la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web de la Entidad; de conformidad a las normas legales vigentes, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la interesada e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

